

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

MADRID

Edicto

Doña Socorro Martín Velasco, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 17 de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen Autos de Quiebra voluntaria número 859/03, a instancias de Raycar, Sociedad Anónima en los que se ha acordado de conformidad con el artículo 12 de la Ley de 12 de noviembre de 1869, publicar en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, edicto convocando a los acreedores para que en el plazo de tres meses acudan a adherirse, sin que sea preciso a tal fin el otorgamiento de escritura, a la Proposición de Convenio presentado, cuyo texto integro obra en la Secretaría del Juzgado a disposición de todo los acreedores, y que en esencia establece lo siguiente:

1. Regula el pago de los créditos adeudados por Raycar, Sociedad Anónima a sus acreedores, entendiéndose por tales, todos aquellos que figuran en el Estado General de Acreedores presentado por la Sra. Comisaria el 4 de agosto de 2003 y en la cuantía que en él se señala.

2. Se establece como condición indispensable para el pago, que se apruebe la continuidad de la compañía en sus operaciones ordinarias.

3. Pago de Créditos vinculados al Convenio:

Se efectuará una quinta del 80 por 100 satisfaciéndose por el Órgano de Administración de Raycar, Sociedad Anónima el 20 por 100 restante en el plazo de tres años y en la forma siguiente:

- El primer año, el 30 por 100 del 20 por 100 a pagar.
- El segundo año, el 30 por 100 del 20 por 100 a pagar.
- El tercer año, el 40 por 100 del 20 por 100 a pagar.

Empezándose a contar los periodos mencionados a partir de la firmeza de la resolución judicial aprobatoria del convenio y el derecho al cobro de cada anualidad al finalizar la misma, sin que los créditos sometidos al convenio devenguen interés, por las esperas convenidas o por cualquier otro concepto.

4. Con la aprobación y cumplimiento del Convenio, los acreedores se tendrán por pagados de sus respectivos créditos, comprometiéndose a no reclamar nada más a la quebrada, sin modificar los derechos frente a terceros, ni las acciones y derechos de los acreedores privilegiados.

Madrid, 5 de diciembre de 2003.—El/la Secretario.—2.520.

MADRID

Edicto

Doña Nuria Tardío Pérez, Secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 58 de Madrid.

Hago Saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Quiebra Necesaria número 1214/03, de la entidad Softvisión Tecnología para la Formación, Sociedad Limitada, CIF número B-81716060, con domi-

cilio social en la calle Teniente Coronel Noreña, número 11, de Madrid, habiéndose dictado con esta fecha Auto declarando en estado de quiebra necesaria a dicha entidad, siendo la parte dispositiva del mismo del tenor literal siguiente:

Parte Dispositiva

Se acuerda declarar en estado legal de quiebra necesaria a la Entidad Mercantil Softvisión Tecnología para la Formación, Sociedad Limitada, CIF número B-81716060, con domicilio social en la calle Teniente Coronel Noreña número 11 de Madrid, nombrándose Comisario de la Quiebra a don Manuel Hernández Gómez, quien deberá comparecer ante este Juzgado a aceptar y jurar el cargo y verificado procederá inmediatamente a la ocupación de los bienes y papeles de la expresada sociedad quebrada, Inventario y Depósito en la forma que la Ley determina; para el cargo de Depositario se designa a don Rafael Martín Rueda, quien deberá comparecer asimismo a aceptar y jurar el cargo ante este Juzgado, poniéndose bajo su custodia la conservación de todos los bienes que se ocupen hasta que se nombre la sindicatura de la quiebra.

Procedase a la ocupación de las pertenencias de la quebrada, sus libros y papeles y documentos de giro, que se producirá en la forma prevenida en el artículo 1.046 del Código de Comercio de 1829, lo que se practicará el día que a tal fin sea señalado por el S.C.N.E del Juzgado Decano de Madrid, constituyéndose al efecto en el domicilio social de la quebrada, sito en la calle Teniente Coronel Noreña número 11 de Madrid, el Comisario y el Depositario. Se acuerda retrotraer los efectos de esta declaración y sin perjuicio de lo que en su día resultare, al día 1 de Diciembre de 2001.

Se decreta la retención de la correspondencia postal y telegráfica de la entidad quebrada, a los efectos expresados en el artículo 1.058 del Código de comercio de 1829, librándose las comunicaciones correspondientes a la Administración de Correos y Telégrafos de esta ciudad, a fin de que remita a este Juzgado toda la correspondencia dirigida a la quebrada, procediéndose a su apertura en las fechas que se señalen en la pieza que se formará.

Se acuerda decretar la inhabilitación de los órganos sociales de la quebrada para los actos de administración relativos al tráfico de la misma.

Procedase a la publicación de esta declaración de Quiebra mediante edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en uno de los diarios de mayor circulación, en los que se hará constar que la entidad quebrada ha quedado inhabilitada para la administración y disposición de sus bienes, previniendo que nadie haga pagos ni entrega de bienes a la quebrada debiendo verificarlo desde ahora al Depositario y posteriormente a los señores Síndicos, con apercibimiento de no tenerlos por descargados de sus obligaciones y previniéndose a todas aquellas personas en cuyo poder existan bienes pertenecientes a la quebrada para que hagan manifestación de ello, entregando notas al señor Comisario de la quiebra bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quebrada.

Hágase saber la declaración de estado de quiebra a los demás Juzgados de Primera Instancia de esta localidad y anótese la presente resolución en los libros de registro de este Juzgado.

Librese Mandamiento por duplicado al Registrador Mercantil de esta provincia, haciéndole saber la existencia de este Juicio Universal a los efectos legales oportunos y solicitando su anotación res-

pecto a la Quiebra, inscrita al tomo 18.399, de la sección 8.ª, libro O, folio 1, hoja número M-319220, inscripción primera.

Queda el Administrador de la Quiebra a disposición de este Juzgado y resultas civiles y penales de este procedimiento.

Cumplimentese y cúrsese el correspondiente Boletín a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística.

Hágase saber, en los edictos, que las personas que tengan en su poder alguna cosa de la pertenencia de la quebrada, deberán comunicarlo al Comisario, bajo apercibimiento de ser declarados cómplices de la quiebra y previniendo a los que adeuden cantidades a la quebrada que las entreguen al depositario.

Se decreta la acumulación al presente Juicio Universal de Quiebra de los pleitos y ejecuciones pendientes contra la entidad quebrada, excepto aquellos en que sólo se persigan bienes especialmente hipotecados, debiéndose participar por los solicitantes a este Juzgado los procedimientos pendientes de tramitación contra la entidad quebrada para acordar lo procedente.

Librense oficios a los Juzgados de Primera Instancia de Madrid, al objeto de que por el Señor Secretario Judicial correspondiente se certifique la existencia de los procedimientos a que se refiere la acumulación decretada (en el caso que solicite en estos momentos la acumulación).

Una vez que el Comisario de la Quiebra presente el estado o relación de los acreedores que deberá hacer en el término de Tres Días, se determinará lo necesario respecto a la convocatoria de los acreedores para la Primera Junta General, a fin de proceder al nombramiento de Síndicos.

Notifíquese esta resolución a la Compañía Quiebra y participese la incoación de este procedimiento al Fondo de Garantía Salarial a los fines prevenidos en el Artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Con testimonio de esta resolución encabécense las restantes piezas del presente juicio universal.

Fórmense las piezas separadas previstas por los artículos 1.321 y 1.322 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881.

Háganse entrega al Procurador don Luis Alfaro Rodríguez, de cuantos oficios se han acordado librar en la presente resolución.

Lo acuerda y firma SS.ª; doy fe.—El/la Magistrado-Juez.—El/la Secretario.

Madrid, 16 de diciembre de 2003.—La Secretaria.—1.804.

VILANOVA I LA GELTRÚ

Edicto

Gemma Vives Martínez, Jueza del Juzgado Primera Instancia número 1 de Vilanova i la Geltrú.

Hago saber: Que en la resolución de fecha 20 de Octubre de 2003 dictada en el procedimiento de suspensión de pagos 493/2002, seguido a instancia de Parcavil, Sociedad Limitada, he aprobado el convenio propuesto y que, previamente, han votado favorablemente los/las acreedores/as. Dicho convenio se encuentra de manifiesto en la Secretaría para que las personas que estén interesadas puedan examinarlo.

Vilanova i la Geltrú., 26 de diciembre de 2003.—La Jueza.—El Secretario Judicial.—1.802.